



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria No. 051, de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitana discutió y aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de enero de 2020, cuyo objeto es reconocer al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Caspigasí del Carmen Etapa III”, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, bajo el mandato constitucional del derecho a la vivienda contemplado en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento local vigente.

Sin embargo, una vez aprobada en segundo debate la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020- AHC por los miembros del Concejo Metropolitano el 28 de enero de 2020, y puesta en conocimiento por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a los correos electrónicos de los señores concejales, se ha evidenciado la necesidad de proponer una reforma al tercer inciso del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC, que se refiere a los “lotes con afectación”, dado que la condición geográfica (quebrada rellena y franja de protección de quebrada) sobre la que se encuentran dichos lotes, amerita que los mismos se sujeten a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para efectos de su adjudicación, considerando que una franja de protección de relleno de quebrada es un área de protección especial que puede afectar la vida, seguridad y salud de los habitantes.

La aprobación de este asentamiento humano de hecho y consolidado se basó en los informes técnicos de evaluación de riesgos, así como de sus alcances, en los que se concluye que la calificación de riesgo es de “Riesgo Bajo Mitigable”, siendo éstos informes los presupuestos de hecho que permitieron a los miembros del Concejo Metropolitano aprobar este Asentamiento Humano de Hecho. Por lo que, se ha visto la necesidad de que en el artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC se incluya un inciso relativo a este tema, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que, ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el Informe No. IC-COT-2020-049 de 29 de mayo de 2020, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), señala que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina claramente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, prescribe que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; (...)”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), con respecto a la facultad normativa, manifiesta que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejo regionales y provinciales, consejo metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

- Que,** el literal c) del artículo 84 del COOTAD, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “(...) c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)*”;
- Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)* x) *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; (...)*”;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas metropolitanas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** el numeral 7 del artículo IV. 1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), dispone como una de las condiciones en áreas de protección de quebradas, entre otras, la siguiente: “(...) 7. *Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente. (...)*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo IV.7.36 del Código Municipal, establece que en el proceso de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, la Unidad Especial Regula Tu Barrio, “*contará previamente con un diagnóstico integral que identifique a los*



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, en los términos y condiciones establecidos en la Ley. (...)”;

- Que,** el artículo IV.7.40 del Código Municipal, determina que: *“No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en áreas verdes municipales, los asentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en el Título I de este Libro, y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45 grados, las áreas correspondientes a cuerpos de agua en general, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente. Sin embargo si en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas afectadas por riesgos no mitigables y no regularizables se mantengan asentamientos existentes o se produzcan nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal respectiva y de la Agencia Metropolitana de Control.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. A0010, de 19 de marzo de 2010, determina que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia *“(…) encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad.”;*
- Que,** mediante oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-1244, de 24 de noviembre de 2017, se remite el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 258-AT-DMGR-2017, a través del cual, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades, califica al AHHYC, por movimientos en masa, con un Riesgo Bajo Mitigable frente a movimientos de remoción en masa y expresa que es factible continuar con el proceso de regularización del AHHYC;
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0815-OF, de 22 de octubre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, *“(…) se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “Caspigasi del Carmen Etapa III” en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable;*



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0006-OF, de 07 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, indica que una vez que se efectuó revisión de la información correspondiente y efectuada la visita en campo al AHHYC "Caspigasí del Carmen III" se determinó que los lotes números 8, 17, 31 y 33, no presentan características de vulnerabilidad y por lo tanto no presenta niveles de riesgo, en tal virtud la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ratifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "Caspigasí del Carmen Etapa III" presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes, finalmente la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo solicita que sea eliminada de las disposiciones en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC la disposición en la que se indica que los propietarios de los lotes 8, 17, 31 y 33 donde existen edificaciones, los cuales se encuentran asentados sobre rellenos de quebradas, deberán realizar los estudios de suelo correspondientes con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno y de las cimentaciones;

Que, el 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano en sesión ordinaria Nro. 051, aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC que reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Caspigasí del Carmen Etapa III", ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 240, 264 numeral 1 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 073- 2020-AHC, SANCIONADA EL 28 DE ENERO DE 2020, QUE RECONOCE Y APRUEBA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO "CASPIGASÍ DEL CARMEN" ETAPA III.

Artículo 1.- Refórmese el tercer inciso del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2020-AHC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 7.- Lotes con afectación. - (...) De acuerdo al detalle de los párrafos precedentes los lotes deberán estrictamente sujetarse a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para adjudicar.”

Artículo 2.- Agréguese como último inciso del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHC, el siguiente texto:

“**Artículo 9.-** (...) La aprobación de este AHHYC, se fundamenta esencialmente en lo señalado en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, en los cuales se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2020.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
**VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 25 de junio de 2020 y 11 de agosto de 2020. Quito, 13 de agosto de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



ORDENANZA No. 098-2020-AHC

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de agosto de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 13 de agosto de 2020.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2020-08-11	
Revisado por:	Samuel Byun	PSG(S)	2020-08-11	